

PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL DE LA HIGIENE DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA AGRÍCOLA Y DEL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

UNIDAD RESPONSABLE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (MAPA)

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD E HIGIENE VEGETAL Y FORESTAL

APROBADO:

En la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural celebrada el 20 de enero de 2026

Órgano de coordinación encargado de la elaboración, revisión y aprobación técnica: Comité Fitosanitario Nacional

Fecha de aprobación: 29 de septiembre de 2025

Fecha de la última revisión:

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	NORMATIVA LEGAL REGULADORA: NACIONAL Y AUTÓNOMICA	4
3.	OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL	4
4.	AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA	6
4.1.	PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL.....	6
4.2.	AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	6
4.2.1.	AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES	6
4.2.2.	AUTORIDADES COMPETENTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	6
4.3.	ÓRGANOS DE COORDINACIÓN NACIONALES Y AUTONÓMICOS	6
4.3.1.	ÓRGANOS DE COORDINACIÓN NACIONALES	6
4.3.2.	ÓRGANOS DE COORDINACIÓN AUTONÓMICOS.....	7
5.	SOPORTES PARA EL PROGRAMA DE CONTROL: RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS	7
5.1.	RECURSOS HUMANOS.....	¡Error! Marcador no definido.
5.1.1.	DESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS.....	6
5.1.2.	DELEGACIÓN DE TAREAS	7
5.1.3.	OBLIGACIONES DEL PERSONAL	7
5.1.4.	FORMACIÓN.....	7
5.2.	RECURSOS MATERIALES Y ECONÓMICOS	7
5.2.1.	RECURSOS LABORATORIALES	7
5.2.2.	SOPORTES INFORMÁTICOS	10
5.3.	PROCEDIMIENTOS, PLANES DE CONTINGENCIA y PLANES DE EMERGENCIA.....	10
5.3.1.	PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS ESTABLECIDOS DOCUMENTALMENTE	10
5.3.2.	PLANES DE CONTINGENCIA Y PLANES DE EMERGENCIA.....	11
6.	DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL.....	11
6.1.	PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO	11
6.2.	PUNTO DE CONTROL.....	121
6.3.	NIVEL DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES.....	143
6.4.	NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL	176
6.5.	INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA.....	198
6.6.	MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS.....	198
7.	REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL	209
7.1.	SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL	209
7.2.	VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL CONTROL OFICIAL.....	20
7.3.	AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL	21

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (CE) 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, tiene como objetivo fundamental establecer la base para asegurar un nivel elevado de protección de la salud de las personas y de los intereses de los consumidores. Para ello instaura procedimientos eficientes en los que basar la toma de decisiones en cuestiones referentes a la seguridad de los alimentos y los piensos y establece una serie de principios generales y responsabilidades comunes. Así, en el artículo 17 se establecen las distintas responsabilidades en el ámbito de la seguridad alimentaria que, en lo que se refiere a los Estados miembros, deberán velar por el cumplimiento de la legislación alimentaria y controlarán y verificarán que los explotadores de empresas alimentarias y de piensos cumplen con los requisitos pertinentes de la legislación en todas las etapas de la producción, transformación y distribución. Para cumplir con esta obligación, los Estados miembros mantendrán, entre otras actividades, un sistema de controles oficiales que cubra todas las etapas mencionadas anteriormente.

En este sentido, el Reglamento (UE) 2017/625 sobre los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, establece el marco armonizado comunitario de normas generales para la organización de los controles oficiales, que deben establecerse de forma programada e integrarse en un único Plan Nacional de control, integrado y plurianual que, a su vez, se componga de distintos programas de control aplicados a los diferentes ámbitos, entre los que se encuentra el ámbito de la producción primaria agrícola y uso de productos fitosanitarios (artículo 1.2. a) del Reglamento (UE) 2017/625.

Con este fin, el Programa Nacional de Control Oficial de la Higiene de la Producción Primaria Agrícola y del Uso de Productos Fitosanitarios se incluyó por primera vez en el Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (PNCOCA) 2016-2020

El objetivo fundamental de este Programa, es la organización de controles oficiales destinados a comprobar que se respetan y se aplican por parte de los operadores los requisitos establecidos en la normativa tanto comunitaria como nacional en la producción primaria agrícola y el uso de productos fitosanitarios, contribuyendo a su vez que dichos controles se apliquen de manera homogénea de acuerdo con la legislación tanto comunitaria como nacional por las autoridades competentes en las diferentes Comunidades Autónomas

Los aspectos que se pretenden controlar en este Programa, tal y como se establece en el artículo 6.1 del Real Decreto 9/2015, se encuadran a grandes rasgos en tres grandes ámbitos, para los que se ha desarrollado distinta normativa tanto comunitaria como autonómica:

- en primer lugar, las obligaciones que han de cumplir los operadores en relación con la higiene de la producción primaria agrícola;
- en segundo lugar, las distintas cuestiones relativas al uso adecuado de los productos fitosanitarios;
- y, finalmente, los distintos requisitos establecidos para el sector de producción primaria de brotes y de semillas destinadas a la producción de brotes.

Siguiendo la filosofía del paquete de medidas legislativas comunitarias de higiene alimentaria, el operador es el primer responsable de la seguridad de sus producciones o actuaciones, debiendo demostrar la implantación de un método que le permita conocer y controlar los peligros asociados a las distintas actividades desarrolladas en su explotación o establecimiento.

Una vez finalizado el período de 5 años para el que se estableció el Programa Nacional de Control Oficial de la Higiene de la Producción Primaria Agrícola y del Uso de Productos Fitosanitarios para el periodo 2021-2025, se procede a extender dicho programa actualizado y modificado para el período 2026-2030, teniendo en cuenta la experiencia adquirida y manteniendo el enfoque y las bases que le dieron origen.

2. **NORMATIVA LEGAL REGULADORA: NACIONAL Y AUTONÓMICA**

La normativa relacionada con el Programa Nacional de Control oficial de la Higiene de la Producción Primaria Agrícola y del Uso de Productos Fitosanitarios puede consultarse en el siguiente enlace:



Legislación relacionada

3. **OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL**

El ámbito del Programa nacional de control oficial de la higiene de la producción primaria agrícola y del uso de productos fitosanitarios se incluye en el **objetivo estratégico 1** del PNCOCA: Garantizar el cumplimiento de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad e higiene vegetal y productos fitosanitarios en la producción primaria y operaciones conexas.

El **objetivo general** del programa es verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente de higiene y uso de productos fitosanitarios en sus distinto ámbitos de control (explotaciones agrícolas, empresas de tratamiento de productos fitosanitarios y establecimientos productores de brotes), y comprobar la aplicación de buenas prácticas de higiene en el ámbito de la producción primaria agrícola, para garantizar la producción de productos vegetales seguros (art. 1.2.a) y h) del RCO).

Dada la heterogeneidad de los citados puntos de control, en cuanto a cantidad y características, este objetivo estratégico general se desglosa y detalla en los siguientes **4 objetivos operacionales** que se describen en el apartado 7.

OBJETIVO 1:

MOTIVACIÓN DEL OBJETIVO: obtener la máxima información posible acerca del estado de las explotaciones agrícolas en cuanto a la normativa contemplada en el Programa, especialmente en aquellas de mayor riesgo.

OBJETIVO: realización del 80% del total de las inspecciones anuales totales a explotaciones agrícolas en explotaciones con niveles de riesgo MUY ALTO y ALTO.

OBJETIVO 2:

MOTIVACIÓN DEL OBJETIVO: obtener la máxima información posible acerca del estado de las empresas de tratamiento de productos fitosanitarios en cuanto a la normativa contemplada en el Programa.

OBJETIVO: inspección anual de 500 establecimientos de tratamiento de productos fitosanitarios (con exclusión en la selección de la muestra de los inspeccionados en los 4 años previos excepto aquellos con riesgo ALTO).

OBJETIVO 3:

MOTIVACIÓN DEL OBJETIVO: obtener la máxima información posible acerca del estado de todos los establecimientos productores de brotes en cuanto a la normativa contemplada en el Programa.

OBJETIVO: inspección del 100% de los establecimientos productores de brotes autorizados anualmente.

OBJETIVO 4:

MOTIVACIÓN DEL OBJETIVO: conseguir el máximo conocimiento posible de la situación de los diferentes puntos de control, en cuanto al estado de cumplimiento de la normativa pertinente, para poder llegar a un diseño de objetivos más preciso en años posteriores de funcionamiento de este Programa.

OBJETIVO: información precisa por parte de las autoridades competentes de las CCAA acerca del 100% de los incumplimientos o disconformidades encontradas anualmente durante la realización de los controles oficiales.

4. AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA

4.1. PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL

Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Calle Almagro 33, 3ª planta Edif. Eduardo Dato - 28071 Madrid

Teléfono: 913474058

Correo electrónico: sgmpagri@mapa.es

4.2. AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

4.2.1. Autoridades competentes nacionales

La autoridad competente a nivel nacional para la coordinación, seguimiento, supervisión de la ejecución por parte de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas y retroalimentación del Programa Nacional de Control Oficial de la Higiene de la Producción Primaria Agrícola y del Uso de Productos Fitosanitarios, es la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal (SGSHVF), perteneciente a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y del Bienestar Animal (DGSPABA) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).

4.2.2. Autoridades competentes de las Comunidades Autónomas

Las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas son las responsables, en sus respectivos ámbitos territoriales, de la organización, programación, coordinación, ejecución y evaluación del

Programa Nacional de Control Oficial de la Higiene de la Producción Primaria Agrícola y del Uso de Productos Fitosanitarios, así como de la adopción de medidas ante los incumplimientos detectados.

La relación de autoridades competentes de las Comunidades Autónomas puede consultarse en el siguiente enlace:



Autoridades Competentes

4.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN NACIONALES Y AUTONÓMICOS

4.3.1. Órganos de coordinación nacionales

El **Comité Fitosanitario Nacional** (CFN), adscrito a la DGSPABA del MAPA, es el órgano de coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de medios de defensa fitosanitaria y de higiene y trazabilidad vegetal y forestal, a través de sus distintos Grupos de Trabajo. Se encuentra regulado en el Real Decreto 739/2021, de 24 de agosto.

4.3.2. Órganos de coordinación autonómicos

Los órganos de coordinación existentes a nivel autonómico pueden consultarse en el siguiente enlace:



Órganos de coordinación

5. SOPORTES PARA EL PROGRAMA DE CONTROL-RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS

5.1. RECURSOS HUMANOS

5.1.1. Descripción de los recursos humanos

En el MAPA, los **recursos humanos** dedicados a este Programa de Control consisten en un jefe de área y un jefe de servicio, pertenecientes a la SGSHVF.

Cada comunidad autónoma cuenta con recursos económicos y humanos que desarrollan las tareas de control oficial en este Programa. En el siguiente documento se incluye el número de personas que trabajan en el Programa Nacional de Control Oficial de Higiene de la Producción Primaria Agrícola y Uso de Productos Fitosanitarios.



Recursos Humanos

5.1.2. Delegación de tareas

No existe delegación de tareas en este Programa de Control.

5.1.3. Obligaciones del personal (transparencia, ausencia de conflicto de intereses modelo DACI)

El personal que realice controles debe cumplir con las obligaciones estipuladas en la normativa vigente de códigos de conducta, independencia, ausencia de conflicto de intereses, transparencia y confidencialidad.

5.1.4. Formación

A nivel nacional, y bajo la coordinación de la SGSHVF, se impartirán diferentes sesiones formativas periódicas relacionadas con distintos aspectos de este Programa de Control, destinadas al personal de las Comunidades Autónomas implicado en el control oficial.

Además, también bajo la coordinación de la SGSHVF, se promoverá y gestionará la asistencia del máximo número posible de personal implicado en el control oficial de las Comunidades Autónomas a las diferentes sesiones de los cursos de la iniciativa "Better Training for Safer Food" de la Comisión Europea que tengan relación con el Presente Programa de Control.

Las diferentes actuaciones de formación desarrolladas por las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas pueden consultarse en el siguiente enlace:



Formación CCAA

5.2. RECURSOS MATERIALES Y ECONÓMICOS

5.2.1. Recursos laboratoriales

En relación con los **laboratorios**, los **de referencia de la UE** relacionados con este Programa de Control son los siguientes:

➤ **Laboratorio de referencia de la UE para el análisis y ensayo de zoonosis (*Salmonella*)**

Rijksinstituut voor Volksgezondheid en Milieu (RIVM)

Bilthoven

Países Bajos

National Institute for Public Health and the Environment (RIVM),

Laboratory for Zoonoses and Environmental Microbiology (Z&O),

P.O. box 1, 3720 BA Bilthoven, Utrecht (NETHERLANDS)

➤ **Laboratorio de referencia de la UE para la *Listeria monocytogenes***

ANSES -Agence nationale de sécurité sanitaire de l'alimentation

14, rue Pierre et Marie Curie, 94701 Maisons-Alfort Cedex

Francia

➤ **Laboratorio de referencia de la UE para la *Escherichia coli*, incluida la *E. coli* verotoxigénica (VTEC)**

Istituto Superiore di Sanità (ISS)

Viale Regina Elena 299, 00161 Roma

Italia

➤ **Laboratorios de referencia de la UE para los residuos de plaguicidas**

- Cereales y piensos:

Fødevareinstituttet

Danmarks Tekniske Universitet

Copenhague

Dinamarca

- Frutas y hortalizas, incluidos productos con elevado contenido de agua y de ácido:

Laboratorio Agrario de la Generalitat Valenciana (LAGV)

Burjassot – Valencia

España

- Grupo de Residuos de Plaguicidas de la Universidad de Almería (PRRG)

Almería

España

➤ **Laboratorio de referencia de la UE para metales pesados en piensos y alimentos**

Danmarks Tekniske Universitet

Copenhague

Dinamarca

➤ **Laboratorio de referencia de la UE para micotoxinas**

Centro Común de Investigación de la Comisión Europea

Geel

Bélgica

A nivel nacional, se cuenta con los siguientes **laboratorios nacionales de referencia**:

➤ **Laboratorio Arbitral Agroalimentario para lo referente a productos fitosanitarios y sus residuos y a metales pesados en alimentos y piensos**

Designado por el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola, modificado por el Real Decreto 578/2017, de 12 de junio.

En cuanto a la detección de metales pesados en alimentos de origen vegetal y piensos, designado según la lista de LNR de la DG SANCO de la Comisión Europea.

Acreditado por ENAC con nº de Expediente 181/LE 390.

Autoridad competente responsable: MAPA.

➤ **Laboratorio Nacional de Sanidad Vegetal e Higiene para lo referente a cuestiones microbiológicas.**

Designado por el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola, modificado por el Real Decreto 1054/2021, de 30 de noviembre.

Acreditado por ENAC con nº de Expediente: 1457/LE2709

Autoridad competente responsable: MAPA.

Cuando el laboratorio nacional de referencia no pueda, transitoriamente, cumplir sus cometidos, podría acordarse la realización de alguna tarea por un tercero que reúna las debidas garantías, mediante la realización de un convenio o contrato expreso de delegación de tareas.

La designación de los laboratorios nacionales de referencia para un determinado ensayo o grupo de ensayos puede derivarse de normativa comunitaria o ser iniciativa nacional debido a la relevancia sanitaria o económica de una determinada materia.

En relación con el resto de los **laboratorios de control oficial**, son las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas las responsables de su designación, es decir, de los laboratorios que pueden realizar el análisis de las muestras tomadas en los controles oficiales. Realizarán esta designación siguiendo la sistemática recogida en el documento "PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA DESIGNACIÓN DE LABORATORIOS EN LOS ÁMBITOS DE CONTROL DEL MAPA".

Dichos laboratorios deberán estar acreditados conforme a la norma europea UNE-EN ISO/IEC 17025 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración" por un organismo de evaluación de la conformidad nacional que actúe de acuerdo con lo indicado en el Reglamento (CE) nº 765/2008, que actualmente en España es la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC). Las autoridades competentes podrán anular la designación cuando dejen de cumplirse las condiciones que dieron lugar a la misma.

Los laboratorios de control oficial en su mayoría serán de carácter público, pero también podrán ser privados, designados o autorizados expresamente para participar en determinadas tareas analíticas del control oficial, siempre que cumplan los requisitos anteriormente mencionados. Además, las autoridades competentes podrán designar laboratorios de control oficial que se encuentren en otra Comunidad Autónoma o incluso en otro Estado Miembro de la Unión Europea.

Los laboratorios designados por las autoridades competentes de las comunidades autónomas en relación con este Programa se pueden consultar en <https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/laboratorios-sanidad-genetica/designaciones/designacion-laboratorios-oficiales>

En base al Reglamento de ejecución (UE) 2025/179 de la Comisión, de 31 de enero de 2025, relativo a la recogida y transmisión de datos analíticos moleculares en el marco de las investigaciones epidemiológicas de brotes de enfermedades transmitidas por los alimentos de conformidad con la Directiva 2003/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la autoridad competente llevará a cabo la secuenciación del genoma completo de al menos un aislado de cada serovariedad, biotipo o tipo molecular de los aislados de *Salmonella entérica*, *Listeria monocytogenes* y *Escherichia coli* realizados por los laboratorios de control oficial designados, y transmitirá los resultados, sin demora indebida al Laboratorio Nacional de Referencia (LNSVH) o si en caso de no poder realizar la secuenciación genómica, deberán enviar las cepas positivas al Laboratorio Nacional de Referencia para que este lleve a cabo la secuenciación del genoma completo.

5.2.2. Soportes informáticos

En cuanto a las **bases de datos y aplicaciones informáticas** que dan soporte a este Programa, a nivel nacional se cuenta con los siguientes registros:

- Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas (REA) en SIEX,
- Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
- Registro de Operadores Productores de Brotes.
- Registro Electrónico de Transacciones y Operaciones de Productos Fitosanitarios (RETO)
- Cuaderno Digital de Explotación Agrícola (CUE), en las explotaciones que lo utilicen.

Los diferentes **recursos autonómicos** para este Programa de Control pueden consultarse en el siguiente enlace:



Recursos materiales CCAA

5.3. PROCEDIMIENTOS Y PLANES DE CONTINGENCIA

5.3.1. Procedimientos normalizados establecidos documentalmente

A nivel nacional se han elaborado y aprobado, conjuntamente con las CCAA, los siguientes procedimientos normalizados en relación con este Programa de Control:

- Procedimiento normalizado de trabajo para el control oficial de la higiene de la producción primaria agrícola y del uso de productos fitosanitarios en explotaciones agrícolas.
- Procedimiento normalizado de trabajo para el control oficial del uso de productos fitosanitarios en empresas de tratamiento de productos fitosanitarios.
- Procedimiento normalizado de trabajo para el control oficial en establecimientos productores de brotes vegetales.

A nivel autonómico, los distintos procedimientos normalizados utilizados pueden consultarse en el siguiente enlace:



Procedimientos CCAA

5.3.2. Planes de contingencia y planes de emergencia

Los planes de emergencia autonómicos pueden consultarse en el siguiente enlace:



Planes de emergencia 2025

6. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

6.1. PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO.

En este Programa de Control se distinguen distintos puntos de control y, en consecuencia, distintos universos de partida en función de los aspectos a controlar:

A) Las *explotaciones* que realicen su actividad en el ámbito de la producción primaria agrícola.

El universo de partida estará formado por todas las explotaciones agrícolas inscritas en el correspondiente REA de una Comunidad Autónoma integrado en el SIEX excepto aquellas inspeccionadas en el marco de este Programa el año previo y aquellas explotaciones cuya producción total sea destinada a autoconsumo.

B) Los *establecimientos en los que se produzcan brotes vegetales*.

El universo de partida estará formado por todos los establecimientos en los que se produzcan brotes vegetales autorizados en una Comunidad Autónoma.

C) Los *establecimientos de tratamiento de productos fitosanitarios*

El universo de partida estará formado por todos los establecimientos inscritos en la categoría Sector de Tratamientos del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios (ROPO) situados en una Comunidad Autónoma, con excepción de los inspeccionados en el marco de este programa en los 4 años previos siempre que no tengan riesgo ALTO.

NOTA: Para su inscripción en ROPO, en el caso de empresas que no disponen de ningún establecimiento propiamente dicho, se entiende como tal la sede social de la misma. Este mismo criterio se aplica a efectos de selección de la muestra.

6.2. PUNTO DE CONTROL

El tamaño de la muestra a inspeccionar lo determinarán las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas y en todo caso comprenderá, al menos, las cantidades o los porcentajes del universo de partida correspondiente que se indican a continuación. A la vista de la experiencia proporcionada por la ejecución del programa, o debido a cualquier otra causa, cada Comunidad Autónoma podrá incrementar el porcentaje o cantidad mínima de unidades a integrar en la muestra.

Adicionalmente a los controles programados, se realizarán controles dirigidos que, por motivos de denuncias, alertas, etc, las autoridades competentes de las comunidades autónomas consideren necesarios, así como, controles de seguimiento de las explotaciones, establecimientos y/o empresas en

los que durante su control/inspección se sospeche o se haya detectado la realización de algún tipo de incumplimiento que a su juicio requiera un control de seguimiento (por ejemplo ante incumplimientos graves).

A) *Explotaciones agrícolas*

La muestra para inspeccionar comprenderá al menos el número de explotaciones mostrado en el siguiente cuadro en cada Comunidad Autónoma.

CCAA	INSPECCIONES
Andalucía	1224
Aragón	252
Asturias	22
Baleares	25
Canarias	84
Cantabria	9
Castilla y León	491
Castilla-La Mancha	550
Cataluña	240
C. Valenciana	314
Extremadura	190
Galicia	178
Madrid	28
Murcia	202
Navarra	84
País Vasco	45
Rioja	63
ESPAÑA	4000

B) *Establecimientos productores de brotes*

Se inspeccionará en cada Comunidad Autónoma el 100% de los establecimientos que componen el universo de partida.

C) *Empresas de tratamiento de productos fitosanitarios*

La muestra a inspeccionar consistirá al menos en 500 establecimientos de tratamiento de productos fitosanitarios a nivel nacional, siendo el número de inspecciones mínimo a realizar por cada Comunidad Autónoma el que se muestra en la siguiente tabla:

CCAA	INSPECCIONES
Andalucía	181
Aragón	23
Asturias	5
Baleares	12
Canarias	9
Cantabria	6
Castilla y León	49
Castilla-La Mancha	50

Cataluña	55
C. Valenciana	42
Extremadura	11
Galicia	11
Madrid	6
Murcia	14
Navarra	7
País Vasco	12
Rioja	7
ESPAÑA	500

6.3. NIVEL DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES

Para la priorización de los controles y la selección de las muestras descritas en el anterior apartado, o la frecuencia anual de inspecciones en el caso de establecimientos productores de brotes, las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas aplicarán sobre sus universos de partida unos criterios generales que podrán ser, entre otros, los siguientes:

A) *Explotaciones agrícolas*

- 1) **Resultados de controles previos.** Se podrán tener en cuenta a la hora de valorar este criterio la existencia de incumplimientos o irregularidades detectados en inspecciones previas, y la frecuencia, reincidencia y gravedad de los mismos, en su caso.
- 2) **No haber sido objeto de inspección oficial durante los últimos 4 años.**
- 3) **Tamaño de la explotación.**
- 4) **Toxicidad de los productos fitosanitarios aplicados en la explotación en años previos.**
- 5) **Cantidad de productos fitosanitarios aplicados o superficie tratada en la explotación en años previos.**
- 6) **Realización de autocontroles fiables en la explotación y resultado de los mismos, en su caso.**
- 7) **Cultivos presentes en la explotación.** Se podrán tener en cuenta alertas RASFF asociadas a los cultivos; resultados de otras actividades de control o vigilancia oficiales relacionadas con los residuos de productos fitosanitarios; riesgos contrastados de presencia de patógenos, metales pesados u otras sustancias indeseables asociados a los cultivos; forma de consumo más común de los cultivos (sometidos o no a transformación antes de su consumo), etc.
- 8) **Ubicación de la explotación.** Se podrá tener en cuenta la proximidad de la explotación a núcleos urbanos; carreteras; zonas industriales o mineras; u otros puntos de riesgo de emisión de contaminantes o de cualquier otro tipo que puedan considerarse.

Igualmente se incorpora, como medida de control para la contaminación de las aguas, el establecimiento de controles de HPPAyUPF de aquellas explotaciones (olivar, cítricos...etc) en zonas próximas a masas de aguas (embalses, ríos) para controlar, entre otras cuestiones, el cumplimiento de las medidas de mitigación de riesgos establecidas en las hojas de registro y aquellas otras medidas establecidas en el Real Decreto 1311/2012, que tienen como objetivo evitar la contaminación puntual y difusa de masas de agua, y monitorizar el seguimiento del estado de las aguas en cumplimiento del artículo 8 de la Directiva 2000/60/CE.

9) Otros criterios, determinados por las Comunidades Autónomas, en función de sus particularidades.

Una vez valorados dichos criterios, se asignará un nivel de riesgo a cada explotación agrícola, que podrá ser MUY ALTO, ALTO, MEDIO o BAJO.

NOTA. A estos efectos, la aplicación informática SIEX permite una primera categorización automática del riesgo de las explotaciones calculada de la siguiente forma:

A) Explotaciones en las que se declare VENTA DIRECTA:

- *cada cultivo tiene asociado un nivel de riesgo*
- *el nivel de riesgo asignado a la explotación es el resultado de multiplicar el nivel de riesgo de cada cultivo por el porcentaje de superficie que representa dicho cultivo con respecto a la superficie total de la explotación (en caso de existir cultivo principal y secundario/s en una misma superficie, se tomará el nivel de riesgo más desfavorable entre ellos), sin tener en cuenta para el cálculo la superficie correspondiente a cultivos con riesgo BAJO*
- *en los casos en los que se lleven a cabo autocontroles fiables por parte del agricultor, el nivel de riesgo de la explotación se minorará al escalón inmediatamente inferior*
- *por realizarse en la explotación venta directa al consumidor de productos primarios, su nivel de riesgo se incrementa al escalón inmediatamente superior*

B) Explotaciones en las que no se declare VENTA DIRECTA:

- *cada cultivo tiene asociado un nivel de riesgo*
- *el nivel de riesgo asignado a la explotación es el resultado de multiplicar el nivel de riesgo de cada cultivo por el porcentaje de superficie que representa dicho cultivo con respecto a la superficie total de la explotación (en caso de existir cultivo principal y secundario/s en una misma superficie, se tomará el nivel de riesgo más desfavorable entre ellos), sin tener en cuenta para el cálculo la superficie correspondiente a:*
 - o *cultivos con riesgo BAJO*
 - o *cultivos con riesgo MUY ALTO si el total de dicha superficie en la explotación no supera 0,5 hectáreas*
 - o *cultivos con riesgo ALTO si el total de dicha superficie en la explotación no supera 1 hectárea*
- *en los casos en los que se lleven a cabo autocontroles fiables por parte del agricultor, el nivel de riesgo de la explotación se minorará al escalón inmediatamente inferior*

C) Explotaciones cercanas a puntos de agua donde se hayan dado incumplimientos

Aquellas explotaciones agrícolas que tuvieran alguna delimitación gráfica de cultivo (DGC) en un radio de 500 metros en torno a los puntos georreferenciados donde se haya dado incumplimientos por la Dirección General del Agua del MITECO, se le subirá un nivel el riesgo de la explotación, una vez calculado su riesgo según los puntos anteriores A) y B)

Los controles asignados por cada Comunidad Autónoma (sin contabilizar los controles de seguimiento de incumplimientos o sospechas, que serán adicionales, como ya se ha mencionado), se distribuirán entre las explotaciones del universo de partida por niveles de riesgo de la siguiente forma:

- 50% de los controles en explotaciones de riesgo MUY ALTO
- 30% de los controles en explotaciones de riesgo ALTO
- 15% de los controles en explotaciones de riesgo MEDIO
- 5% de los controles en explotaciones de riesgo BAJO

La selección de la muestra dentro de cada uno de los niveles de riesgo será aleatoria o, en su caso, se realizará conforme al procedimiento establecido por la Comunidad Autónoma.

En el caso de que el número de explotaciones agrícolas con riesgo MUY ALTO en una Comunidad Autónoma sea inferior al 50% del número de controles asignado, se completará dicho 50% con explotaciones de riesgo ALTO y así sucesivamente con los niveles de riesgo inmediatamente inferiores. Este mismo criterio se seguirá en el caso de que en alguno de los niveles el número de explotaciones agrícolas con un determinado riesgo no alcance el porcentaje de controles correspondiente.

B) Establecimientos productores de brotes

- 1) Resultados de controles previos.** Se podrán tener en cuenta a la hora de valorar este criterio la existencia de incumplimientos o irregularidades detectados en inspecciones previas, y la frecuencia, reincidencia y gravedad de los mismos, en su caso.
- 2) Realización de autocontroles en el establecimiento adicionales a los mínimos establecidos en la legislación vigente y resultado de estos, en su caso.**
- 3) Capacidad productiva del establecimiento.**
- 4) Realización de tratamientos de descontaminación de semillas.**
- 5) Uso de agua para consumo humano (agua potable) durante todo el proceso de producción de brotes.**
- 6) Realización en el establecimiento productor de brotes de tratamientos eficaces para eliminar los riesgos microbiológicos en toda su producción.**
- 7) Otros criterios, determinados por las Comunidades Autónomas, en función de sus particularidades.**

Una vez valorados dichos criterios, se asignará un nivel de riesgo a cada establecimiento productor de brotes, que podrá ser ALTO, MEDIO o BAJO.

La frecuencia anual de inspección a los establecimientos productores de brotes vendrá marcada por el nivel de riesgo asignado a los mismos de la siguiente forma:

- 3 veces al año establecimientos de riesgo ALTO.
- 2 veces al año establecimientos de riesgo MEDIO.
- 1 vez al año establecimientos de riesgo BAJO.

C) Establecimientos de tratamiento de productos fitosanitarios

- 1) Resultados de controles previos.** Se podrán tener en cuenta a la hora de valorar este criterio la existencia de incumplimientos o irregularidades detectados en inspecciones previas, y la frecuencia, reincidencia y gravedad de los mismos, en su caso.
- 2) Toxicidad de los productos fitosanitarios utilizados por la empresa.**

- 3) **Cantidad de productos fitosanitarios utilizados o superficie tratada por la empresa en años previos.**
- 4) **Otros criterios, determinados por las Comunidades Autónomas, en función de sus particularidades.**

Una vez valorados dichos criterios, se asignará un nivel de riesgo a cada establecimiento de tratamiento, que podrá ser ALTO, MEDIO o BAJO, de forma que la selección dirigida de la muestra comience con los establecimientos con mayor nivel de riesgo siguiendo, si procede, con los establecimientos de niveles de riesgo inferiores en orden decreciente, hasta completar el número de establecimientos a controlar asignado por cada Comunidad Autónoma.

6.4. NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL

En la medida de lo posible, las inspecciones deberán efectuarse sin previo aviso y se aprovecharán para informar al inspeccionado sobre los aspectos pertinentes, novedosos o desconocidos, contenidos en la legislación vigente.

Se prestará especial atención a los casos en los que se detecten infracciones graves o muy graves según la tipificación de las Leyes 43/2002, de Sanidad Vegetal, y Ley 17/2011, de Seguridad Alimentaria y Nutrición, y del Real Decreto 1945/1983, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, según proceda, realizándose un seguimiento en dichos casos mediante nuevas inspecciones en años sucesivos al de la detección de irregularidades, adicionalmente a las actuaciones que en cada caso consideren oportunas las autoridades competentes de las CCAA.

Las inspecciones podrán estar compuestas por una o varias de las siguientes actuaciones:

- Control documental
- Visita in situ
- Toma de muestras para análisis, según proceda:
 - de residuos de productos fitosanitarios en vegetales, para el control del uso de PFS en explotaciones agrícolas (o puntualmente, si el resultado fuera más significativo, en suelo o agua); o de caldos de aplicación y envases de productos sospechosos en empresas de tratamiento;
 - de otros contaminantes para el control de la higiene en explotaciones agrícolas (nitratos, micotoxinas, etc.);
 - microbiológico para el control de la higiene en explotaciones agrícolas y de la normativa sobre brotes

El contenido de los controles se desarrolla en detalle en los Procedimientos Normalizados de Trabajo, pero a modo de orientación general se puede contemplar lo siguiente:

A) *Explotaciones agrícolas*

En las inspecciones a explotaciones agrícolas se llevará a cabo en todo caso un control documental, y en las de riesgo MUY ALTO se realizará además una visita in situ con la posibilidad de toma de muestras. En caso de que el número de explotaciones de riesgo MUY ALTO en una Comunidad Autónoma no alcance el 50% de las inspecciones a realizar por dicha Comunidad, se realizarán visitas in situ hasta llegar a este porcentaje, según niveles de riesgo decrecientes. En el resto de las inspecciones, la conveniencia de una visita in situ será decisión de la autoridad competente en función de lo descubierto

durante el control documental o bien en función de cualquier otro criterio que la autoridad competente considere oportuno.

Será también competencia de la autoridad competente de las CCAA decidir en relación con la toma de muestras en las explotaciones agrícolas. Para ello, deberán tener en cuenta las siguientes directrices:

- Muestras para análisis de residuos de PFS en vegetales: como mínimo, y según lo consensuado para dar cumplimiento al Plan de Acción Nacional para el Uso Sostenible de Productos Fitosanitarios, se deberán tomar las siguientes cantidades de muestras en explotaciones agrícolas:

CCAA	MUESTRAS A TOMAR
Andalucía	230
Aragón	47
Asturias	4
Baleares	5
Canarias	16
Cantabria	2
Castilla y León	92
Castilla-La Mancha	103
Cataluña	45
C. Valenciana	58
Extremadura	36
Galicia	33
Madrid	5
Murcia	38
Navarra	16
País Vasco	8
Rioja	12
ESPAÑA	750

La distribución de las muestras por cultivos se realizará a juicio de la autoridad competente.

Para distribuir las muestras a tomar, las autoridades competentes en todo caso deberán tener en cuenta, entre otros criterios, los autocontroles en las explotaciones, así como la fiabilidad y resultados de estos, en caso de realizarse. Esta consideración deberá quedar documentada de la manera que considere oportuna la autoridad competente (plasmándolo en las actas de control oficial, etc.).

El análisis se realizará a fin de comprobar que los productos fitosanitarios detectados están registrados para el cultivo tratado, siendo conveniente asimismo comprobar que el producto detectado coincide con el indicado en el cuaderno de campo.

Dado que el uso correcto de los productos fitosanitarios está íntimamente ligado a la presencia de residuos en los vegetales cosechados, es conveniente la realización de análisis prospectivos de dichos residuos, así como proceder a su comparativa con los LMRs establecidos para los productos vegetales muestreados, a pesar de que la normativa que regula dichos límites máximos no sea aplicable en producción primaria, con objeto de que sirvan como un indicador más completo del grado de cumplimiento en el uso adecuado de los productos fitosanitarios.

- Muestras para análisis de otros contaminantes y para análisis microbiológico en relación al cumplimiento de las disposiciones de higiene: no habrá cantidades fijas ni mínimas de muestras a tomar; será en todo caso decisión del inspector que realice el control oficial la toma de estas muestras, en agua, suelo o producto vegetal, ante situaciones de sospecha o evidencia de contaminación de la producción primaria agrícola o ante cualquier otro factor que considere pertinente. No obstante, en caso de que en la misma explotación se realice venta directa de productos primarios al consumidor, se tomarán muestras para análisis microbiológico de producto listo para la venta en aquellos cultivos de riesgo muy alto, siempre que sea posible.

Así mismo, será decisión de la autoridad competente el/los microorganismos a analizar, siendo los más habituales *E. coli*, *Salmonella spp.* y *Listeria monocytogenes*.

B) Establecimientos de tratamiento de productos fitosanitarios

En el caso de inspecciones a establecimientos de tratamiento de productos fitosanitarios se llevará a cabo en todo caso un control documental, quedando a criterio de la autoridad competente la conveniencia de una visita in situ en función de la peligrosidad de los productos manejados, de lo descubierto durante el control documental o bien en función de cualquier otro factor que la autoridad competente considere oportuno.

También será competencia de la autoridad competente de las CCAA decidir en relación con la toma de muestras en los establecimientos de tratamiento de productos fitosanitarios. En este caso, cuando así se decida, las muestras se tomarán únicamente de los caldos de aplicación que se estén utilizando durante la inspección con objeto de comprobar la identidad y el contenido de estos o de envases de productos sospechosos.

C) Establecimientos productores de brotes

En todas las inspecciones a establecimientos productores de brotes se llevará a cabo un control documental y una visita in situ. Además, se procederá a la toma de muestras al menos una vez al año, siendo competencia de la autoridad competente decidir la toma de muestras también en el resto de las inspecciones en aquellos establecimientos que, debido a su categorización de riesgo, se deban inspeccionar varias veces al año.

Se tomarán muestras para análisis microbiológico con el objetivo de comprobar el cumplimiento de los criterios microbiológicos establecidos en la legislación vigente en relación con *Salmonella spp.*, *E. coli* verotoxigénico y *Listeria monocytogenes*.

6.5. INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA

Para la ejecución armonizada de los controles oficiales relativos a este Programa de Control se elaborarán procedimientos documentados en los que se incluirán check-lists o listados de verificación que incorporarán los distintos aspectos a controlar, estructurados en diferentes apartados.

Para la determinación de los posibles incumplimientos o no conformidades del Programa, se considerará lo establecido por los regímenes de infracciones y sanciones existentes en la legislación vigente.

6.6. MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

Las autoridades competentes llevarán a cabo las actuaciones oportunas para que el operador elimine los incumplimientos o no conformidades detectadas, en su caso. Dichas actuaciones podrán consistir en

advertencias del incumplimiento al operador con compromiso por su parte de subsanarlo en un determinado plazo y visita posterior de seguimiento, iniciación directa de expediente sancionador, etc.

7. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

Las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas remitirán a la SGSHVF en el primer trimestre del año siguiente, tal y como se establece en el artículo 6.3 del Real Decreto 9/2015, los datos relativos a los controles programados, los realizados y sus resultados. El MAPA realizará la compilación de toda esta información y se elaborará un informe de análisis de la misma.

La descripción de la información exacta a remitir en los informes anuales, así como los modelos para la remisión de la misma, se acordará en el Grupo de Expertos pertinente y además se incorporará, si procede, en los correspondientes Procedimientos Normalizados de Trabajo relacionados con este Programa de Control.

7.1. SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL

En el documento "Guía para la verificación de la eficacia del sistema de control oficial del MAPA", se establecen diversas consideraciones sobre este tema comunes a todos los Programas de Control del PNCOCA que son coordinados por este Ministerio, habiéndose armonizado una serie de conceptos básicos mínimos en relación a la verificación que han de implantarse en todos ellos y un modelo de petición de resultados de la misma a final de cada año a través de un informe anual.

Los principales aspectos a determinar para este Programa de Control en relación con la supervisión, o verificación del cumplimiento, son:

A) Personal a cargo de la supervisión

En cada Comunidad Autónoma se deberán identificar las personas que van a participar en el proceso de supervisión y en qué parte del mismo, las cuales en todo caso serán superiores jerárquicos del personal implicado directamente en las distintas actuaciones del control.

B) Procedimiento utilizado para la supervisión

Se documentará el proceso de supervisión, de modo que se recoja en un protocolo, acta de supervisión o cualquier otro documento normalizado de trabajo, el procedimiento a seguir tanto en las verificaciones documentales como in situ.

C) Tipos y porcentajes mínimos de verificación a realizar

Las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas deberán realizar tanto verificaciones documentales como verificaciones in situ.

Se entiende por verificación documental la supervisión de todo tipo de documentos en formato papel o electrónico relacionados con el control oficial, bases de datos o aplicaciones informáticas, actas, informes, procedimientos, sistema utilizado para la selección de explotaciones a inspeccionar, uso de datos o inspecciones de otros programas de control, etc.

Se entiende por verificación in situ la supervisión realizada sobre el terreno, acompañando al inspector y supervisando el trabajo que este realice durante todo el proceso de inspección.

Para este Programa, se propone la realización, como mínimo, de las siguientes verificaciones:

- Verificaciones documentales: 4% del total de inspecciones previstas

- Verificaciones in situ: 1% de las inspecciones a realizar en las que se vaya a llevar a cabo visita in situ

Las autoridades competentes seleccionarán, según su criterio, las inspecciones sobre las que realizarán las supervisiones, dándole prioridad, en el caso de las verificaciones documentales, a aquellas inspecciones en las que se hayan detectado incumplimientos o no conformidades por parte del operador.

D) No conformidades encontradas en las verificaciones y medidas correctivas

Las no conformidades derivadas de las verificaciones pueden ser graves, llegando incluso a invalidar el control, o leves, que no lo invalidan.

Se determinarán, en función de los aspectos a supervisar, las posibles no conformidades derivadas de ellos y su gravedad; y se detallarán las medidas correctivas a aplicar ante las mismas (repetición del control oficial por invalidación del mismo, modificación de procedimientos, establecimiento de nuevos criterios en la priorización de controles, formación del personal, etc.)

Las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas deberán contabilizar, por un lado, las no conformidades encontradas durante las verificaciones que por su gravedad puedan invalidar el control oficial y conlleven medidas correctivas especiales y, por otro, las no conformidades menores, que han de tener como consecuencia el establecimiento de medidas correctivas que corrijan la actuación no conforme.

E) Resultados de la verificación

Las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas incorporarán en el informe anual mencionado en el punto 6.6. una valoración acerca de la eficacia del Programa en su ámbito territorial, incluyendo los resultados cuantitativos y cualitativos de las verificaciones realizadas, las no conformidades encontradas y las medidas correctivas aplicadas, así como la información referente a las verificaciones programadas.

Dicha información se enviará a la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal en el primer trimestre del año siguiente al de la realización de las verificaciones, en los formatos establecidos en el documento general del MAPA sobre verificación.

En base a la información recibida, la SGSHVF elaborará anualmente una valoración global de la verificación del cumplimiento de los controles oficiales.

7.2. VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL CONTROL OFICIAL

Para proceder a dicha verificación, será necesaria la obtención por parte de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas de la información relativa a los indicadores propuestos a continuación, relacionados con los objetivos contemplados en el punto 3 de este Programa, y el envío anual de la misma a la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal, junto con una valoración de la consecución de los objetivos previstos a nivel autonómico. A su vez, la SGSHVF elaborará anualmente una valoración general de la eficacia de los controles o cumplimiento de los objetivos programados a la luz de los indicadores obtenidos.

OBJETIVO 1: realización del 80% del total de las inspecciones anuales totales a explotaciones agrícolas en explotaciones con niveles de riesgo MUY ALTO y ALTO.

INDICADOR: % de inspecciones a explotaciones agrícolas realizadas a explotaciones con nivel de riesgo MUY ALTO o ALTO durante el año. Expresado como n° controles realizados en explotaciones de riesgo muy alto + n° de controles realizados en explotaciones de riesgo alto / n° controles totales realizados en las explotaciones agrícolas

OBJETIVO 2: inspección anual de 500 establecimientos de tratamiento de productos fitosanitarios (con exclusión en la selección de la muestra de los inspeccionados en los 4 años previos excepto aquellas con riesgo ALTO). Expresado como el nº de establecimientos de tratamiento totales controlados.

INDICADOR: establecimientos de tratamiento de productos fitosanitarios inspeccionados anualmente. Expresado como el nº de establecimientos de tratamiento totales controlados.

OBJETIVO 3: inspección del 100% de los establecimientos productores de brotes autorizados anualmente.

INDICADOR: % de establecimientos productores de brotes autorizados inspeccionados durante el año. Expresado como nº de establecimientos productores de brotes inspeccionados/ nº de establecimientos productores de brotes autorizados registrados en el momento de la planificación

OBJETIVO 4: información precisa por parte de las autoridades competentes de las CCAA acerca del 100% de los incumplimientos o disconformidades encontradas anualmente durante la realización de los controles oficiales.

INDICADOR: % de controles oficiales con incumplimientos o disconformidades realizados durante el año en los que se recibe información detallada de los mismos a nivel nacional. Expresado como el nº de controles oficiales con incumplimientos detectados en todos los ámbitos del Programa sobre los que se ha reportado información/ nº de controles oficiales con incumplimientos detectados en todos los ámbitos del Programa

7.3. AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL.

Conforme al artículo 6 del Reglamento 2017/625, la autoridad competente en la ejecución de este Programa Nacional de control deberá someterse a auditorías internas o externas, que a su vez deben someterse a examen independiente.

Las auditorías de los programas de control oficial del MAPA se realizan según lo indicado en el documento "Guía para la verificación de la eficacia del sistema de control oficial del MAPA", parte C.

Cada año, se solicitará a las autoridades competentes un informe de las auditorías realizadas a este programa de control y sus principales hallazgos y planes de acción.